

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

14 de diciembre de 1981

Núm. 793-I

### PROPOSICION NO DE LEY

**Derogación de la Orden de 17 de enero de 1979, por la que se aprueban los Estatutos de la Comisión Regional del Plátano CREP.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, remitir a la Comisión de Agricultura y Pesca la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, relativa a derogación de la Orden de 17 de enero de 1979, por la que se aprueban los Estatutos de la Comisión Regional del Plátano (CREP), así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 1 de febrero de 1982, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 138 y siguientes del vigente Regla-

mento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición no de ley sobre derogación de la Orden de 17 de enero de 1979, por la que se aprueban los Estatutos de la Comisión Regional del Plátano (CREP), solicitando sea tramitada en la Comisión correspondiente.

La situación crítica de la agricultura platanera canaria lleva largo tiempo dejando sentir sus graves consecuencias sobre los cosecheros. Se está procediendo a una reestructuración en el cultivo del plátano, que está haciendo desaparecer a muchas pequeñas y medianas explotaciones de las áreas menos favorecidas, que no pueden hacer frente a los bajos precios de este producto y a la superproducción.

El Consejo Permanente de la Junta de Canarias elaboró y aprobó un programa de medidas para solucionar la crisis del sector, medidas a las que se opusieron la Asamblea Majorera y el Partido Comunista Canario por considerar que el asunto era tema que debía resolver el Pleno de la Junta y además que no se regulaban las medidas necesarias para dar un margen

de rentabilidad suficiente a los pequeños agricultores que se encuentran en situación ruinoso.

El propio Grupo Comunista de la Junta presentó ante el Pleno una moción que recogía los puntos sobre los que debía regirse el Plan de reestructuración plantanera. Entre éstos, el punto séptimo hace referencia a la democratización de la Comisión Regional del Plátano.

La citada Comisión fue reformada por Real Decreto 1.773/1978, de 6 de junio, para adecuarla, como dice la memoria, a la Reforma Política que en esos momentos se estaba llevando a cabo. A partir de este Real Decreto se dictó una Orden de 17 de enero de 1979 "por la que se aprueban los Estatutos de la Comisión Regional del Plátano". En ellos, y en su título III, de los Organos de Gobierno de la CREP, se establece en el artículo 14 "la participación de las cooperativas agrícolas", apartado a); "los restantes expedidores", apartado b), y un número de productores individuales de plátano "que sumando al de cooperativas agrícolas u otras agrupaciones establecidas en la misma, resulte igual al de los restantes expedidores", apartado c).

Resulta así que la participación de los cosecheros que realizan la producción de plátano es igual a la de los expedidores, lo que no refleja la importancia que unos y otros tienen en el sector. No parece lógico que aquellos que son el verdadero motor del sector, que sufren las consecuencias que puede producir la reestructuración, tengan igual participación que aquellos otros cuya única misión es la de comercialización.

El problema se agudiza aún más si tenemos en cuenta que, como dice el artículo 14, "los productores individuales serán designados, respectivamente, por las Cámaras Agrarias Provinciales de Santa Cruz

de Tenerife y Las Palmas". Es decir, los representantes individuales no son elegidos de forma directa, sino en segundo grado, y por unas instituciones que, de acuerdo con su propia legislación, no son organismos de carácter representativo, sino de consulta y asesoramiento de la Administración.

Más aún, el artículo 18 de los Estatutos de la CREP recoge que "los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por la mayoría simple de los votos presentes", poseyendo "cada productor individual miembro de la Asamblea... un voto" y "cada expedidor de la Asamblea... un voto como tal y además un voto por cada 1.000 toneladas métricas netas de plátanos...".

Resulta, por tanto, que no sólo la composición de la Asamblea General es injusta para los productores, sino que en las decisiones a tomar por este organismo, de vital importancia para la regulación del sector productivo del plátano, es mayor el peso específico que poseen los expedidores, cuyos intereses no tienen por qué coincidir con los de los productores.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Comunista presenta la siguiente

#### Moción

- Que por el Gobierno se proceda a la derogación de la Orden de 17 de enero de 1979, por la que se aprueban los Estatutos de la Comisión Regional del Plátano (CREP), y se proceda a la elaboración de unos nuevos Estatutos que recojan una mayor participación de los cosecheros y eviten la discriminación que hoy sufren en la defensa de sus intereses en el sector.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 1981.—**Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961